

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(19 DE MARZO DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 454

7 DE ENERO DE 2009

Presentado por el representante *Silva Delgado*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para enmendar la Artículo 5.11 de la Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como la "Ley General de Corporaciones de 1995", a los fines de corregir errores técnicos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995 derogó la Ley Núm. 3 de 9 de enero de 1956, conocida como la "Ley General de Corporaciones" y creó la "Ley General de Corporaciones de 1995". Luego de un análisis de dicho estatuto esta Asamblea Legislativa considera necesario aclarar la aplicación de la enmienda incorporada a través del Artículo 5.11 de la "Ley General de Corporaciones de 1995" y corregir ciertos errores técnicos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se enmienda la Artículo 5.11 de la Ley Núm. 144 de 10 de agosto de
- 2 1995, según enmendada, para que lea como sigue:
- 3 "Artículo 5.11.-Certificado de acciones; acciones sin certificado.

1 Las acciones de una corporación estarán representadas por certificados de
2 acción, disponiéndose, sin embargo, que la junta de directores de la corporación
3 podrá determinar por resolución o resoluciones que algunas o todas, de
4 cualquiera o todas las clases o series de sus acciones, serán acciones sin
5 certificado. Tal resolución no aplicará a las acciones representadas por
6 certificados hasta tanto el certificado se entregue a la corporación. Todo
7 accionista de acciones representadas por certificado tendrá derecho a poseer un
8 certificado firmado por, o a nombre de la corporación por el presidente o
9 vicepresidente, y por el tesorero y subtesorero, o el secretario o subsecretario de
10 tal corporación que representan el número de acciones registradas en forma de
11 certificado. Todas y cada una de las firmas en el certificado podrán ser facsímiles.
12 En caso de que cualquier funcionario, agente de traspaso o registrador que haya
13 firmado o cuya firma en facsímil aparezca en el certificado, haya cesado en sus
14 funciones como tal antes de que dicho certificado se emita, la corporación podrá
15 emitir dicho certificado con igual validez tal como si dicho funcionario, agente de
16 traspaso o registrador ejerciera su cargo a la fecha de la emisión. Una corporación
17 no podrá emitir certificados de acciones al portador.”

18 Sección 2.-Vigencia

19 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.